

LEY C Nº 2240

Artículo 1º - Ratificar el convenio básico de Cooperación Técnica entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, mediante el cual ambas Instituciones se comprometen a cooperar recíprocamente en la Promoción y Ejecución de tareas de desarrollo tecnológico, en el área de Información Administrativa.

ANEXO

Convenio Básico de Cooperación Técnica Entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro

La Universidad Nacional de La Plata, representada por su presidente, Doctor Angel Luis Plastino, y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de La Provincia de Río Negro, representada en este acto por su señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Edgar Rubén Massaccesi.

En vista de su interés común en el fomento de desarrollo tecnológico.

Concientes de que una estrecha colaboración y de que el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos son factores que contribuirán al desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambos entes.

Aprovechando la vasta experiencia de la Universidad Nacional de La Plata, acumulada a lo largo de casi veinticinco años de la aplicación de tecnología informática para resolver problemas de índole administrativa.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1º - Ambas Instituciones expresan su deseo de cooperar recíprocamente en la promoción y ejecución de tareas de desarrollo tecnológico en el área de la información administrativa.

Artículo 2º - Las Instituciones se comprometen al intercambio de información en el área mencionada, como asimismo facilitarse el soporte lógico para la atención de los distintos problemas que en el área administrativa puedan presentarse. Los gastos ocasionados a raíz de traslado de personal para el cumplimiento del presente convenio son soportados por la entidad que requiera dichos servicios.

Artículo 3º - Cuando las partes lo estimen conveniente podrán establecerse convenios específicos para la realización de programas determinados en forma conjunta o con entidades e instituciones interesadas a los mismos fines, con los términos y modalidades que se establezcan en cada caso.

Artículo 4º - En todos los casos las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente sus responsabilidades consiguientes.

Artículo 5º - El personal afectado y designado por cada uno de los organismos suscribientes dependerá económicamente del organismo que lo haya designado.

Artículo 6º - El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años siendo renovado automáticamente por períodos iguales, si las partes no deciden su denuncia.

Artículo 7º - Cualquiera de las partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra. La denuncia tendrá efectos seis meses después de la fecha de notificación y no afectará los planes y proyectos en ejecución salvo acuerdo en contrario de las partes.

Artículo 8º - El presente convenio entrará en vigencia a partir de la correspondiente aprobación del mismo por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 9º - Para todos los efectos legales y/o judiciales que pudieran corresponder las partes fijan los siguientes domicilios: La Universidad Nacional de La Plata en la calle 7 Nro. 776 de la Ciudad de La Plata y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos sito en 25 de Mayo 99 de la Ciudad de Viedma.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y siete.